



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO
NÚMERO: 184

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE
OCTUBRE DE 2021

RADICADO

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

**TIPO DE
PROCESO**

ACTUACIÓN

**MAGISTRADO(A)
PONENTE**

05-045-31-05-002-2021-00218-01

Antonio Emiro
Corrales Martínez

COOINTUR y
Colpensiones

Ordinario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Dentro del proceso de la referencia, se admitió el recurso de apelación mediante auto notificado, por error, por estados N° 178 y 179 de los días 13 y 14 de octubre de 2021, respectivamente.

SE ACLARA que el auto notificado por estado N° 179 del

**DR. HÉCTOR
HERNÁNDO
ÁLVAREZ RESTREPO**

				día 14 de octubre queda ANULADO y solo tendrá efectos el auto notificado por estado N° 178 del 13 de octubre de 2021.	
05615 31 05 001 2013 00422 01	Eugenia Patricia López Monsalve	Carlos Mario Castaño Duque, Jaider Tadeo Gómez Gómez, y Jesús Albeiro Serna Orozco	Ordinario	Auto del 20-10-2021. Cúmplase lo resuelto por el Superior.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05045-31-05-001-2018-00187-02	Elisa Margoth Rentería Mena	Porvenir S.A. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 12-10-2021. Confirma.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05 697 31 12 001 2019 00167 01	Andrés García Lopera	Banco de Bogotá S.A.	Ordinario	Auto del 21-10-2021. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 579 31 05 001 2019 00219 01	Víctor Adán Hincapié Franco	Jorge Alberto Mira Bustamante y otros	Ordinario	Auto del 21-10-2021. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05045-31-05-001-2019-00040-01	Antonio William Palacio Urrutia	Inversiones Ucrania S.A.S y otros	Ordinario	Auto del 21-10-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05440-31-12-001-2019-00326-01	José Gildardo Certiga	Conjunto De Uso Mixto Luna Verde Propiedad Horizontal	Ordinario	Auto del 21-10-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-001-2016-01993-01	Adriana Patricia Ríos Holguín	E.S.E Hospital María Auxiliadora De Chigorodó	Ordinario	Auto del 21-10-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05154-31-12-001-2015-00223-01	Oscar Julio Agudelo Echavarría	Departamento de Antioquia y otro	Ordinario	Auto del 21-10-2021. Admite apelación y consulta.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

05837-31-05-001-2020-00030-01	Diober Torres Agamez	E.S.E Héctor Abad Gómez De San Juan de Urabá	Ordinario	Auto del 21-10-2021. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
-------------------------------	-------------------------	---	-----------	---	---



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 21 de octubre de 2021.

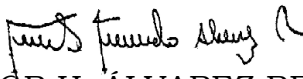
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Diober Torres Agamez
Demandado: E.S.E Héctor Abad Gómez De San Juan de Urabá
Radicado Único: 05837-31-05-001-2020-00030-01
Decisión: Admite apelación

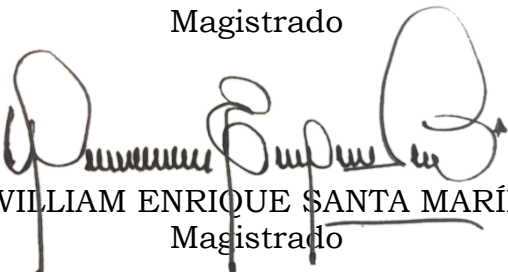
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Turbo, el 07 de julio de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 21 de octubre de 2021.

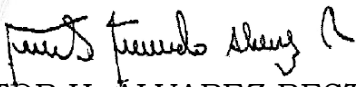
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Oscar Julio Agudelo Echavarría
Demandado: Departamento de Antioquia y otro
Radicado Único: 05154-31-12-001-2015-00223-01
Decisión: Admite apelación y consulta

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el Departamento de Antioquia; así como el grado jurisdiccional de consulta en lo que no fuese apelado por el Departamento de Antioquia, contra la sentencia del 03 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Civil-Laboral del circuito de Caucaasia.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 21 de octubre de 2021.

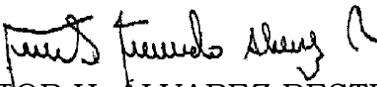
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Adriana Patricia Ríos Holguín
Demandado: E.S.E Hospital María Auxiliadora De Chigorodó
Radicado Único: 05045-31-05-001-2016-01993-01
Decisión: Admite apelación

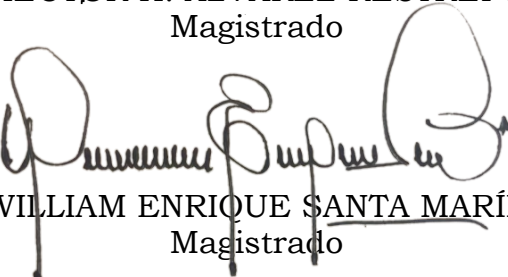
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó, el 06 de agosto de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 21 de octubre de 2021.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: José Gildardo Certiga
Demandado: Conjunto De Uso Mixto Luna Verde
Propiedad Horizontal
Radicado Único: 05440-31-12-001-2019-00326-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; contra la sentencia proferida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Marinilla, el 03 de agosto de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente



HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 21 de octubre de 2021.

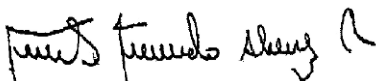
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Antonio William Palacio Urrutia
Demandado: Inversiones Ucrania S.A.S y otros
Radicado Único: 05045-31-05-001-2019-00040-01
Decisión: Admite apelación

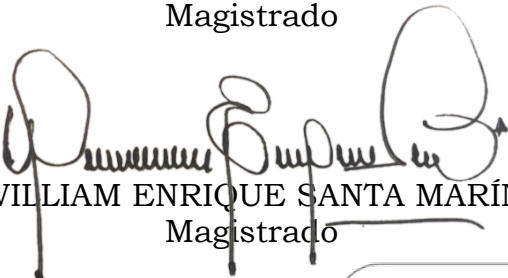
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó, el 02 de agosto de 2021.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Víctor Adán Hincapié Franco
DEMANDADOS	: Jorge Alberto Mira Bustamante y otros
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio
RADICADO ÚNICO	: 05 597 31 05 001 2019 00219 01
RDO. INTERNO	: SS-7994
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial del demandado JORGE ALBERTO MIRA BUSTAMANTE, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado común para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

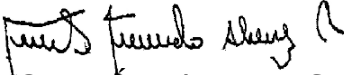
Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para emitir sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 579 31 05 001 2019 00219 01



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Andrés García Lopera
DEMANDADA	: Banco de Bogotá S.A.
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario
RADICADO ÚNICO	: 05 697 31 12 001 2019 00167 01
RDO. INTERNO	: SS-7993
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para la no apelante. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para emitir sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

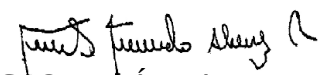
Los Magistrados;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 697 31 12 001 2019 00167 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Elisa Margoth Rentería Mena
DEMANDADO: Porvenir S.A.
Colpensiones
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Laboral del Circuito de
Apartadó
RAD. ÚNICO 05045-31-05-001-2018-00187-02
DECISIÓN: Confirma

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora: 04:00 p m

La Sala Primera de Decisión Laboral, integrada por los magistrados NANCY EDITH BERNAL MILLAN, HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir el siguiente,

Auto Interlocutorio Escritural No. 082-2021

Aprobado por Acta de Discusión de Proyecto Virtual N. 375

1. OBJETO

Resolver el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A. contra el auto proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó el 21 de mayo de 2021, por medio del cual el juez de conocimiento aprobó la liquidación de costas

2. TEMA

Aprobación de auto que liquida costas.

3. ANTECEDENTES

3.1. Elisa Margoth Rentería Mena interpuso demanda ordinaria laboral contra Porvenir S.A. y Colpensiones, decidida en primera instancia el 25 de junio de 2020 en la que se: i) declara que el traslado del RPM al RAIS y la vinculación realizada por la demandante al RAIS administrado por Porvenir S.A efectuado el 29 de julio de

1999 fue ineficaz y como consecuencia de ello, ii) declara que Elisa Rentería permaneció válidamente afiliada al RPM administrado hoy por Colpensiones; iii) ordena a Porvenir S.A a devolver a Colpensiones los dineros que aparezcan depositados en la cuenta de ahorro individual correspondiente a Elisa Rentería Mena, incluidos los rendimientos y de su propio pecunio devolverá aquellas sumas de los aportes destinadas para la administración, comisiones y el pago del seguro previsional, desde la fecha de afiliación hasta la fecha de devolución; iv) condena en costas procesales a Colpensiones y Porvenir S.A. equivalente al 100% para cada uno y fijó agencias en derecho en cuantía de 3 SMLMV para cada uno.

El 2 de agosto de 2020, este Tribunal en función de ad quem, resolvió el recurso de apelación interpuesto por Porvenir S.A. revocando la sentencia de marras en el sentido de absolver a Colpensiones de la condena impuesta por costas procesales y condenó en costas de segunda instancia a cargo de Porvenir S.A. y fijó agencias en derecho en cuantía de 3 SMLMV.

El 21 de mayo de 2021, fue proferido auto de sustanciación No. 506 con el cual se ordenó cumplir lo resuelto por el superior, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó.

4. DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

El 21 de mayo de 2021 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó mediante auto interlocutorio, de conformidad con el numeral 1o del artículo 366 del CGP, aprobó la siguiente liquidación de costas:

A cargo de la demandada Porvenir S.A. y a favor de la demandante Elisa Margoth Rentería Mena:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.633.409
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$2.633.409
Factura correo pág. 57 expediente digitalizado	
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$5.282.968

5. RECURSOS

Inconforme con la decisión el apoderado de Porvenir S.A. presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación en los siguientes términos:

5.1. ELISA MARGOTH RENTERÍA MENA. Solicita se modifique las agencias en derecho así: *«El Despacho impuso a cargo de mi representada y a favor de la parte demandante el pago de \$2.633.409 por concepto de agencias en derecho de primera instancia.*

El citado Acuerdo, para eventos como el que nos convoca de condena a obligaciones de hacer, que en este caso radica en trasladar la totalidad del valor de los aportes de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones junto con sus rendimientos financieros y demás conceptos, concede la facultad al Juez de moverse entre los salarios allí plasmados, dependiendo de las particularidades del caso, pero limitándola, es por ello que se debe tener en cuenta al momento de fijar las agencias en derecho que en el caso de autos, se ordenó a mi representada trasladar la totalidad de los aportes de la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES junto con sus rendimientos financieros y demás conceptos a que hubiere lugar, no existió obligación adicional a cargo de la AFP, entidad que durante el trámite del proceso actuó conforme a las preceptivas legales y con sometimiento al principio de buena fe.

Por lo antes expuesto, reitero mi solicitud de manera respetuosa al señor Juez, para que se sirva reponer la decisión adoptada en auto de origen y fecha conocidos, para en su lugar, rebajar la suma por concepto de costas procesales a cargo de PORVENIR S.A.»

El 2 de junio de 2021 el a quo no repuso el auto interlocutorio No. 317 del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales y le concedió la alzada.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se dio traslado a las partes para presentar escrito de alegatos de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020 art. 15, mas, los sujetos procesales guardaron silencio.

7. CONSIDERACIONES

Se deja sentado que la competencia de esta Sala viene dada por los puntos que son objeto de apelación. Ello de conformidad con los artículos 15, 65 y 66a del CPTYSS, modificados por los artículos 10 y 35 de la ley 712 de 2001.

7.1. PROBLEMA JURIDICO PRINCIPAL. Se contrae a determinar si se excedió la judicatura en el monto fijado como agencias en derecho a cargo del apelante.

8. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES, LEGALES Y PROBATORIOS PARA LA DECISIÓN DE SEGUNDA

INSTANCIA. Los recursos como toda actuación procesal están sujetos al cumplimiento de requisitos de procedibilidad, los cuales, en decir del autor Hernán Fabio López Blanco¹ son:

- A. La capacidad para interponer el recurso.
- B. El interés para recurrir.
- C. La oportunidad.
- D. La procedencia.
- E. La motivación; requisitos que en este caso se encuentran satisfechos.

En punto a la condena en costas, que comprenden las agencias en derecho, recordamos que estas, no constituyen una pretensión en sí, sino una *«simple consecuencia procesal del ejercicio de la acción o de la excepción y se traducen en una obligación procesal que se dirige contra el patrimonio de la parte vencida, pues otorga a favor del vencedor un derecho de reintegro de los gastos procesales en los que se ha visto obligado a incurrir (CSJ AL, 24 ene 2007, Rad. 31155).»*²

Para resolver recordemos que el art. 366 del CGP, en su numeral 2º, dice:

¹ Código general del proceso, Parte General. Página 769. Edición 2016.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral, MP: RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, SL5141-2019; Radicación n.º 68121. Acta 37; Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

«2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación según sea el caso.»

Tratándose de un proceso iniciado en el año 2018, se aplicará el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que, preceptúa:

«ARTICULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

En única Instancia. (...)

En Primera Instancia. A. Por la cuantía. (...)
B. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezca de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.»

Al descender al caso que nos ocupa, la Sala advierte que el monto de las agencias en derecho fijadas, equivalen a valores inferiores al máximo legal establecido, incluso, para la primera instancia está en un rango inferior a la mitad, por tanto, no se encuentra justificación que requiera análisis

para disminuirlas, ya que la fijación del monto de las agencias en derecho, se encuentra dentro de los límites permitidos por el acuerdo que las regula. Por lo anterior, se confirmará la liquidación de costas procesales como vienen aprobadas.

8. DECISION DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó el 21 de mayo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Sin costas en esta instancia. Lo resuelto se notifica por Estado Electrónico.

Se dispone la devolución del expediente a su lugar de origen, previas las desanotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se cierra y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HÉCTOR H. HERNANDO ÁLVAREZ
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 184

En la fecha: 22 de octubre
de 2021


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Tercera de Decisión Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvasse proveer.

TANIA PAOLA MONROY FONTALVO
Oficial Mayor

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ordinario Laboral
Demandante	: Eugenia Patricia López Monsalve
Demandado	: Carlos Mario Castaño Duque, Jaider Tadeo Gómez Gómez, Carlos Mario Castaño Duque y Jesús Albeiro Serna Orozco
Radicado Único	: 05615 31 05 001 2013 00422 01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual NO CASÓ la sentencia dictada el dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Magistrado;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

